

Bogotá D. C., 11 de julio de 2014

4050 - 702

Doctora:

MARTHA VICTORIA SACHICA DE MONCALEANO

Secretaría General

Corte Constitucional

Calle 12 N° 7 -65

Ciudad



**Referencia: Respuesta solicitud Oficio OPT - A - 578/2014.
Expediente T - 3287521 AC. Decreto de pruebas en el marco del
seguimiento a los Autos 110 y 320 de 2013.**

Respetada doctora Martha:

En cumplimiento de lo ordenado en Auto de 8 de julio de 2014, proferido por el Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, de manera atenta presento concepto en relación con la petición especial presentada por el presidente de Colpensiones:

Desde el inicio de operaciones de Colpensiones, la Defensoría del Pueblo ha dado conocer las principales falencias de dicha entidad en el reconocimiento y pago de pensiones y otras prestaciones, así mismo se han dado recomendaciones para "superar los problemas estructurales del régimen de prima media". Dentro de las principales recomendaciones, es preciso recordar las siguientes: el desconocimiento del derecho de petición y la obligación de responder los mismos de manera oportuna, clara y completa; no se había realizado una priorización de las solicitudes; la historia laboral de los afiliados no registra la totalidad de las semanas verdaderamente cotizadas, no obstante el ISS en liquidación argumenta que fue trasladado en su totalidad la base de datos a COLPENSIONES; cumplimiento de fallos de acción de tutela; cumplimiento de sentencias judiciales; convenio con la UGPP para la sustanciación de pensiones con

tiempos públicos; indeterminación de los expedientes pendientes de trasladar del ISS en liquidación a Colpensiones.

La nueva administradora de pensiones, de manera paulatina ha adoptado la mayoría de recomendaciones propuestas por la Defensoría del Pueblo, lo que ha permitido resolver gran parte de la repesa del ISS en liquidación, en los términos señalados por la H. Corte Constitucional, no obstante, aún nos encontramos frente a una situación de desconocimiento de derechos ius fundamentales de quienes han presentado sus solicitudes directamente ante Colpensiones, el denominado “día a día”

La nueva repesa existente, que podría denominarse “repesa Colpensiones” ha surgido por varias razones, a saber, el afán de Colpensiones por cumplir con los términos brindados por la Corte Constitucional en los Autos 110, 202 y 320 de 2013 para resolver la “repesa ISS”, que los llevo a rezagar la atención de nuevas de solicitudes, además, como se ha sostenido en otras oportunidades por esta entidad, Colpensiones desde su nacimiento o mejor el gobierno nacional no previeron la magnitud del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, lo que actualmente hace de Colpensiones una entidad pequeña para el cumplimiento de las funciones que le competen.

No se puede dejar de lado, el hecho de que si bien a 31 de julio de 2014 la “repesa ISS” va estar resuelta, por los problemas de calidad a los que ha estado expuesto el sustanciador automático de Colpensiones e incluso el que no lo es, existirán un gran número de recursos en trámite, que continuaran siendo excusa o mejor justificación del retraso presentado hasta hoy en el día a día. Ahora bien, sería importante conocer cuántas de las solicitudes resueltas por Colpensiones, correspondientes a la repesa del ISS en liquidación se encuentran en trámite de recurso, pero además, cuántos de los recursos resueltos por Colpensiones, correspondiente a la repesa, han sido fallados a favor del peticionario, este último dato no lo contiene el informe presentado por Colpensiones, y nos permitiría medir a Colpensiones respecto a la efectividad en el ejercicio de los derechos de sus usuarios.

Ahora bien, respecto a la petición especial presentada por el presidente de Colpensiones a la H. Corte Constitucional, consistente en *“un nuevo diseño de protección constitucional para la última etapa en la superación en el atraso estructural del Régimen de Prima Media en materia de reconocimiento de prestaciones pensionales”*, considera la Defensoría del Pueblo lo siguiente:

Las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional en los Autos 110, 202 y 320 de 2013, han permitido a Colpensiones superar gran parte de los problemas que presentaba el Régimen de Prima Media, tal y como era manejado por el ISS ahora en liquidación.

No se puede desconocer, que atender la represa del ISS en liquidación, ha ocupado gran parte de la infraestructura de Colpensiones y que ello ha generado el atraso en la resolución de solicitudes que día a día llegan a Colpensiones, lo que a su vez repercute de manera directa en la garantía y realización del derecho a la seguridad, específicamente del derecho al reconocimiento y pago de pensiones de miles de afiliados a Colpensiones.

Ahora bien, la Defensoría del Pueblo reconoce que las órdenes impartidas por el Alto Tribunal, han permitido a Colpensiones trabajar holgadamente, en cuanto a sanciones por desacato se refiere, lo que impacto además en la interposición de acciones de tutela, en estudio de las tutelas interpuestas durante 2013 por los colombianos, se pudo observar que EI SEGURO SOCIAL/ COLPENSIONES, se constituyó como la segunda entidad con el mayor número de acciones durante este periodo al registrar 64.018 tutelas con una participación del 14,07%, presentando una disminución del 12,16% respecto de las acciones presentadas en el año 2012(Tabla N° 1).

Tabla N° 1

ENTIDADES CON MAS TUTELAS EN EL PAÍS
Período 2012 - 2013

| | | | | | |
|---|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|
| Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas | 29.552 | 6.95 | 86.578 | 19.03 | 192.97 |
| ISS/Colpensiones | 72.884 | 17.13 | 64.018 | 14.07 | -12.16 |
| Juzgados, Cortes, Tribunales | 23.176 | 5.45 | 23.137 | 5.08 | -0.17 |
| Alcaldías | 17.170 | 4.04 | 19.636 | 4.32 | 14.36 |
| Coomeva | 17.262 | 4.06 | 19.595 | 4.31 | 13.58 |
| Inpec/Penitenciarias | 12.730 | 2.99 | 16.690 | 3.67 | 31.11 |
| Salud coop | 12.220 | 2.87 | 14.534 | 3.19 | 18.94 |
| Nueva EPS | 11.497 | 2.70 | 12.860 | 2.83 | 11.86 |
| Departamento para la Prosperidad Social | 44.550 | 10.47 | 10.563 | 2.32 | -76.29 |
| Caprecom | 9.534 | 2.24 | 10.179 | 2.24 | 6.77 |
| Fuerzas Militares y de policía | 7.978 | 1.88 | 8.571 | 1.88 | 7.43 |
| Ministerios | 7.063 | 1.66 | 7.429 | 1.63 | 5.18 |
| Empresas de servicios públicos | 6.991 | 1.64 | 6.854 | 1.51 | -1.96 |
| Secretarías de Educación | 4.953 | 1.16 | 6.530 | 1.44 | 31.84 |
| Salud Total | 5.807 | 1.36 | 6.461 | 1.42 | 11.26 |
| Secretarías de Salud/Direcciones de salud | 10.908 | 2.56 | 5.429 | 1.19 | -50.23 |
| Bancos y Corporaciones | 4.411 | 1.04 | 5.415 | 1.19 | 22.76 |
| Cafesalud | 5.883 | 1.38 | 5.145 | 1.13 | -12.54 |
| Otros | 120.867 | 28.41 | 125.394 | 27.56 | 3.75 |

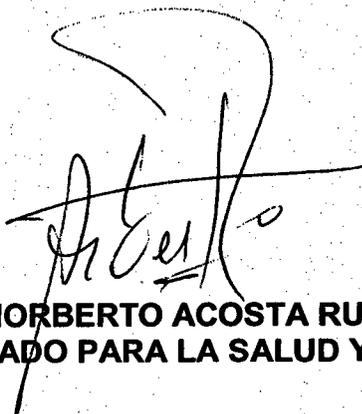
Con la finalidad de poner en marcha el Régimen De Prima Media, considera esta entidad necesario otorgar a Colpensiones una prórroga para resolver las solicitudes que a diario recibe Colpensiones en sus instalaciones, que no vaya más allá de 31 de diciembre de 2014,

De los dos escenarios propuestos, se considera más acertado el primero, que consiste en producción con criterios de protección al mínimo vital, por cuanto permite la atención priorizada de las solicitudes con una menor afectación a los derechos fundamentales de los usuarios del sistema. Cuando se habla en términos de menor afectación, se quiere resaltar que para la Defensoría del Pueblo continua el estado de cosas inconstitucional que menoscaba los derechos de población vulnerable como lo son en la mayoría de casos, adultos mayores.

Es obvia la necesidad de otorgar el plazo solicitado, si se tiene en cuenta que los supuestos sobre los cuales se sustentó la creación de Colpensiones han cambiado de manera abrupta y han generado que la capacidad instalada de dicha entidad no sea suficiente.

Es de aclarar, que la concesión de los plazos que ha solicitado Colpensiones ha generado incertidumbre jurídica, debido a que los términos generales para el reconocimiento y pago de pensiones, establecidos en la ley, han sido olvidados, no debiera continuarse en esta penosa situación de desconocimiento a los términos generales, se consideran plazos razonables de respuesta: (i) En cuanto al reconocimiento de cualquier pensión: 9 meses (reconocimiento: 6 meses, notificación: 1 mes, e inclusión en nómina: 2 meses). (ii) Indemnización sustitutiva: 10 meses (reconocimiento: 7 meses, notificación: 1 mes, e inclusión en nómina: 2 meses). (iii) Reliquidación de cualquier pensión: 10 meses (reconocimiento: 7 meses, notificación: 1 mes, e inclusión en nómina: 2 meses). (iv) Derechos de petición: 3 meses¹, sin embargo por el seguimiento que esta entidad ha realizado al proceso de ISS en liquidación y Colpensiones, puede entender la necesidad de otorgar un último plazo, que permita a Colpensiones ponerse al día y empezar operaciones en cero.

Cordialmente,



NORBERTO ACOSTA RUBIO
DEFENSOR DELEGADO PARA LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró: Diana P. Pardo D.
Aprobó: Dr. Norberto Acosta Rubio

¹ C-1024 de 2004